



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00097-00
CAUSANTE	Nora Edith Pabón de Arias
INTERESADO	Natalia Ximena Arias Pabón

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de **sucesión intestada** de la causante **Nora Edith Pabón de Arias**, propuesta mediante apoderado judicial por Natalia Ximena Arias Pabón, en calidad de hija de la causante.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 de la misma obra, y los artículos 1012 y 1037 del Código Civil, con lo que se establece la muerte real de la causante y el interés legal de la demandante, para demandar la apertura de la presente sucesión.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 numeral 4º y, 28 numeral 12, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el último domicilio de la causante y la cuantía estimada en la demanda.

En atención a que la presente demanda llena los requisitos establecidos por la ley, este despacho judicial ordenará la apertura de la sucesión intestada de la causante **Nora Edith Pabón de Arias**.

Se reconocerá como interesada a Natalia Ximena Arias Pabón, en calidad de hija de la causante, calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

En consideración al artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará notificar de este asunto a María Teresa, Nora Yaneth, Nancy Piedad, Natalia Ximena, y Jaime Elías Arias Pabón, en calidad de hijos de la causante, a Yadis Mile y Wilmar Fernando Arias Jiménez, en representación de Nicolás Hernando Arias Pabón (Q.E.P.D.), y a Julio Esteban Arias Ramírez, en representación de Jorge Mario Arias Pabón (Q.E.P.D.)

Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. El emplazamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Efectuada la publicación mencionada anteriormente, se dará aplicación a los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso, el señor agente del ministerio público debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto de apertura de la sucesión, para lo de su competencia, a la señora Personera Municipal de

Villamaría, Caldas, en razón a que en este municipio no existen procuradores judiciales de familia, conforme con el numeral 2º del artículo 45 del Código General del Proceso.

De cara a lo reglamentado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso, inscribáse el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de **sucesión intestada** de la causante **Nora Edith Pabón de Arias**, quien falleció en el municipio de Villamaría, Caldas, el dos (2) de octubre de 2020, fecha en la cual se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, quien tuvo su último domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: RECONOCER, como interesada a **Natalia Ximena Arias Pabón**, en calidad de hija de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

TERCERO: NOTIFICAR de conformidad y para los fines previstos en los artículos 490 y 492 del Código General del Proceso, a María Teresa, Nora Yaneth, Nancy Piedad, Natalia Ximena, y Jaime Elías Arias Pabón, en calidad de hijos de la causante, a Yadis Mile y Wilmar Fernando Arias Jiménez, en representación de Nicolás Hernando Arias Pabón (Q.E.P.D.), y a Julio Esteban Arias Ramírez, en representación de Jorge Mario Arias Pabón (Q.E.P.D.)

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión, en la forma y términos previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, y como le prevé la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INCORPORAR el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFORMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 29 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 013

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria